

Cláusula de Junta de Prevención y Resolución de Disputas

“Las partes acuerdan que las controversias que surjan con relación a la ejecución de la obra/suministro objeto del presente Contrato o como resultado de ella serán sometidas, en primer lugar, a la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) conforme al Reglamento del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima relativo a la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (el Reglamento).

La JPRD estará compuesta de [un/tres] adjudicador(es) nombrado(s), de la lista de adjudicadores del Centro.

La organización y administración de la JPRD estará a cargo del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, y de conformidad con las disposiciones de su Reglamento, que las partes declaran conocer y aceptar en su integridad.

La decisión de la JPRD es de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes. Si una de las partes no acata una decisión de la JPRD, el incumplimiento facultará a la parte afectada a solicitar su ejecución o recurrir a los remedios contractuales pertinentes o al arbitraje, de acuerdo con el Reglamento. Del mismo modo, en caso alguna de las partes no esté de acuerdo con la decisión emitida por la JPRD, podrá someter la controversia a arbitraje, de acuerdo con el Reglamento.

El arbitraje que se inicie será de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.”